



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Julio cinco (5) del dos mil veintitrés (2023).

DIVORCIO

Demandante: MARTHA LIGIA MONTES ARROYO
Demandado: MARIANO PADILLA ROLONG
Radicado: 44-001-31-10-001-2017-00211-00
Asunto: Resuelve Derecho de Petición.

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho considera;

En aras de resolver lo pretendido por el actor, es preciso aclarar que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos, de un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de estos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presentan las partes y los intervinientes dentro de aquel [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso (Sentencia T334 de 1.995, T-07 de 1.999, T-377-2000, T412-2006).

Ahora bien, conforme lo peticionado por el señor MARIANO PADILLA ROLONG, al revisar el despacho los libros radicadores, se detalla que el proceso de la referencia del cual se solicita información terminó por acuerdo celebrado por las partes en audiencia llevada a cabo el día veinte (20) de Septiembre del 2017, en la cual se decretó el DIVORCIO del matrimonio celebrado por los hoy ex cónyuges, procediendo a la disolución y orden de posterior liquidación de sociedad conyugal, así como al establecimiento de las medidas provisionales sobre la patria potestad, custodia y cuidado personal, reglamentación de visitas y alimentos del menor DIEGO PADILLA MONTES.

Remítase al correo del señor demandado copia de este auto conforme lo solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito